ESTUDIOS PREVIOS INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación del Municipio de Apía procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política en su artículo primero establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece el interés general. Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Los entes territoriales determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

La Ley 70 de 1988 establece la periodicidad del suministro de dotación de los empleados públicos a saber:
"ARTICULO 1º. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales, de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboren les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".

Por su parte el Decreto 1978 de 1989 determina en su artículo 5 lo que es considerado como dotación o vestido de labor: "ARTICULO 5º. Se considera como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1989 y de este decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiental en donde cumplen sus actividades".

El Municipio de Apia Risaralda, tiene trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal o reglamentaria, con una remuneración mensual inferior a los dos salarios mínimos legales vigentes (2 SMLMV), por lo tanto, se encuentra en la obligación de reconocer a estos empleados en forma gratuita cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor.

Teniendo en cuenta que dicha dotación, como lo establece la Ley, es necesaria para el desarrollo de las labores se plantea la necesidad de adquirir dichos elementos para garantizar el bienestar de los funcionarios y el cumplimiento de las funciones asignadas, por esto desea seleccionar la propuesta más favorable en cuanto a la integralidad de la oferta, la cual hace referencia especialmente a la calidad y precio adecuado a las exigencias planteadas.

La entrega de esta dotación no constituye salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

La administración Municipal no tiene establecido dentro del manual de convivencia uniformes para los empleados; dado lo anterior se hace necesario suministrarles bonos ya que las necesidades de vestuario y calzado varían en cada funcionario acorde a sus funciones laborales.

En consecuencia, de lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a la obligación legal de conceder a los empleados de planta acreedores de Dotación laboral para la vigencia 2024, se realiza la publicación del presente proceso a fin de acatar las disposiciones legales en la materia.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se requiere llevar a cabo un proceso contractual relacionado con la adquisición DE BONOS Y/O TARJETAS DE CONSUMO PARA LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO A LOS VEINTIDOS (22) EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL CORRESPODIENTE A DOS DOTACIONES CON CORTE A 30 DE AGOSTO DE LA VIGENCIA 2025, para garantizar el cumplimiento a la obligación legal de conceder a los empleados de planta acreedores de Dotación laboral para la vigencia 2025. El contratista debe tener la capacidad logística y operativa necesaria para realizar la entrega de los bonos y/o tarjetas de consumo de referencia, así como para atender los requerimientos por parte del supervisor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se considera conveniente la realización de un proceso de mínima cuantía para la adquisición de los bonos y/o tarjetas de consumo, dirigido a satisfacer las necesidades anteriormente expuestas. Dado el carácter urgente y específico del servicio requerido, se opta por el proceso de mínima cuantía, lo que permitirá llevar a cabo la contratación de manera eficiente y ágil, asegurando la adquisición **43** BONOS Y/O TARJETAS DE CONSUMO PARA (22) EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL CORRESPODIENTE A DOS DOTACIONES CON CORTE A 30 DE AGOSTO DE LA VIGENCIA 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad planteada en el presente documento, y considerando que la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo este proceso, se concluye que es conveniente y oportuno realizar el presente proceso de contratación, toda vez que la entidad, los requiere para para cumplir con el objetivo planteado en el presente documento, lo que conllevaría a cumplir con las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal.

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: - Asistencia a la primera infancia, infancia, adolescencia y familia en el municipio de Apia. Código: **(2024660450018)**

Meta del Plan de Desarrollo:
DIMENSIÓN: Línea estratégica 1: Equidad social
SECTOR: Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA: Por el cuidado de la primera infancia, infancia, la adolescencia y la familia
PRODUCTO: Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarías de familia
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Fortalecimiento operativo de la comisaría de familia

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: ***"SUMINISTRO DE* BONOS Y/O TARJETAS DE CONSUMO PARA LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO A LOS VEINTIDOS (22) EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL CORRESPODIENTE A DOS DOTACIONES CON CORTE A 30 DE AGOSTO DE LA VIGENCIA 2025".**

4. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

4.1. El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades:

El contrato que se celebra con la Alcaldía tendrá las siguientes especificaciones técnicas y ejecución de actividades detalladas a saber frente a la adquisición de los siguientes elementos:

ITEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCION DETALLADA (FICHA TECNICA)	UNIDAD DE MEDIDA	CANT SOLICITADA
1	**TARJETA Y/O BONO REDIMIBLE**	Tarjetas y/o bonos exclusivamente canjeables por vestuario hombre y/o mujer según corresponda (blusas, camisas, pantalón, zapatos) - No reembolsable en caso de NO redimirse - No redimible por dinero en efectivo - Las tarjetas y/o bonos deberán entregarse marcados con el nombre del Municipio de Apia, con la siguiente restricción *"Tarjetas y/o bonos exclusivamente canjeables por vestuario para hombre y/o mujer según corresponda (blusas, camisetas, camisas, pantalón, zapatos)"* Este beneficio se otorgará a los funcionarios de planta de la Alcaldía del Municipio de Apia, el valor establecido es por valor de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/CTE ($666.666,00) para la auxiliar administrativa del Concejo Municipal y, Setecientos mil Pesos Mda/Cte ($700.000) para los funcionarios de planta del Municipio, tarjetas que deben ser entregadas conforme al número de dotaciones requeridas por cada funcionario conforme a la ley.	**Unidad**	**43**

Nota 1: El contratista deberá garantizar que los productos redimibles correspondan sólo a las categorías de productos establecidos con anterioridad. El MUNICIPIO no pagará elementos que no correspondan al objeto del presente proceso, por lo que no podrán ser redimidos por dinero en efectivo, o cualquier otro producto no autorizado.

Lo anterior, corresponde a dos (2) periodos de dotación causadas a 30 de agosto del 2025, a que tiene derecho de dicha vigencia y será responsabilidad de cada uno de los empleados adquirir los productos y artículos que deberán estar elaborados en materiales de óptima calidad y resistencia de acuerdo con el medio ambiente o clima del municipio de Apia por el valor que se relaciona a continuación.

Número de funcionarios con derecho a dotación	# Bonos	# Dotaciones X N° funcionarios	Valor unitario	valor total	Justificación del número de dotaciones
20	40	2	$ 700.000	$ 28.000.000	Corresponde a 20 funcionarios que laboraron periodo completo entre el 01 de enero del 2025 al 31 de agosto del 2025
1	1	1	$ 700.000	$ 700.000	Corresponde a 1 funcionarios que acusan el derecho a dotación solo por un periodo continuo entre el 01 de abril del 2024 al 31 de agosto del 2025
1	2	2	$666.666	$ 1.333.332	Reconocimiento de dos periodos de dotación entre el 01 de enero del 2025 al 31 de agosto del 2025. Concejo municipal.
22	**43**			**$ 30.033.332**	

Discriminación de funcionarios con derecho a Dotación Acorde con Cargo y Genero

	GENERO	
CARGO	**MUJER**	**HOMBRE**
Auxiliar Administrativo	7	2
Técnico	2	2
Conductor	0	3
Operario	2	0
Inspector (a)	1	0
Secretaria del concejo	1	0
Trabajadora social-comisaria de familia	1	0
Psicóloga_ Comisaria de familia	1	
TOTAL DOTACION FEMENINO		15
TOTAL DOTACION MASCULINO		7

NOTA 1: Cada funcionario de la Alcaldía de Apia recibiera el número de tarjetas y/o bonos conforme al número de dotaciones correspondientes conforme a la ley.

En el Concepto 224651 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública Fecha: 24/06/2021, reiterado posteriormente en el Concepto 067801 de 08/02/2022 se establece frente PRESTACIONES SOCIALES-Dotación

"(…) Ahora bien, con relación al pago de la dotación a través del sistema de bonos, es importante tener en cuenta lo señalado por el Ministerio de la Protección Social en concepto número 00203 del 12 de enero de 2006, en el cual expresó lo siguiente:

"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero."

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-710 de 1996 con Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía preceptuó que:

"Se entiende que en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla" (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, y atendiendo puntualmente a su consulta, esta Dirección ha adoptado el criterio señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Corte Constitucional, en el sentido de que sigue vigente el cumplir con la obligación de entrega de dotación, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas, siempre y cuando estos no sean redimibles en dinero, sino que dichos bonos suministren el calzado y vestuario que sean adecuados para la clase de labor que desempeña el trabajador, el medio ambiente en el que la labor se desempeña, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad. (…)"

Establecimiento de comercio	Contar con establecimiento de comercio abierto al público en el departamento de Risaralda.	Mediante contrato o certificado de tradición

4.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)							
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	Código UNSPSC	**DESCRIPCIÓN**

1	Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101900	53101904	53101904	Trajes para mujer
2	Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101600	53101604	53101604	Camisas o blusas para mujer
3	Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101600	53111602	53111602	Zapatos para mujer

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)							
ITEM	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101900	53101902	53101902	Camisas para hombre
2	Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101600	53101602	53101602	Camisas para hombre
3	Productos de Uso Final	53000000	53100000	53101600	53111602	53111601	Zapatos para hombre

NOTA: El anterior código solo es de referencia, por tal motivo no es requisito habilitante para el proponente.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de suministro, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en LA LEY 80 DE 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de suministro, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de invitación pública de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la entidad sólo cuenta con la suma de hasta **TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DE PESOS ($30.033.332) M/CTE** como presupuesto oficial para adelantar el presente proceso de contratación.

6. OBLIGACIONES A REALIZAR DE LAS PARTES:

6.1. obligaciones del contratista

- **Obligaciones especificas**

a. Una vez firmada el acta de inicio el contratista debe entregar al supervisor del contrato 43 tarjetas de consumo o bonos redimible de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por la Entidad.
b. Realizar un informe y enviar relación al supervisor especificando el tipo de elemento redimido por cada funcionario que haga uso de la tarjeta y/o bono, con el fin de verificar que corresponda a los autorizados en el contrato Si al momento de dicha revisión, el supervisor halla un artículo que NO corresponde al señalado en oferta aceptada, se solicitará el cambio respectivo por un artículo que se encuentre conformado por los elementos solicitados por el MUNICIPIO, permitiendo al contratista realizar el cambio pertinente. De manera opcional el contratista podrá remitir la tirilla de compra en su defecto, enviando una relación de los bienes que fueron redimidos en donde pueda ser susceptible ser identificado, el tipo de producto autorizado.
c. Aplicar al momento de redimir las tarjetas y/o bono de dotación, el porcentaje de descuento ofertado que le aplican conforme a lo establecido en el contrato.
d. Poner a disposición de los beneficiarios, la totalidad de la mercancía (correspondiente a las categorías a adquirir) que se encuentren en inventario, incluyendo productos de nueva colección.
e. Garantizar la debida y adecuada atención en el establecimiento de comercio o punto de entrega de los bienes.
f. Disponer de mínimo un (1) asesor o persona de contacto permanente para atención a los funcionarios

g. Entregar todos los bienes de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto en los casos que aplique).
h. Entregar al MUNICIPIO los bienes seleccionados en los diferentes establecimientos de comercio o puntos de entrega ofrecidos por el contratista y previamente avalados por la Entidad.
i. Serán asumidos por el PROVEEDOR la entrega, riesgo y propiedad de los bienes requeridos por el MUNICIPIO, hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.
j. Presentar la factura de cobro al momento de la entrega de los elementos.

Obligaciones generales

1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.
2. En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todas las obligaciones previstas en los presentes estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y/o de los servicios a prestar, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
4. Responder en los plazos establecidos en el presente documento
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y, en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución.
9. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar.

6.2. Obligaciones del municipio

1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los suministros contratados.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual designando un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
4. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias y mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
5. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de un (01) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2025.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DE PESOS ($30.033.332)** M/CTE, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 843 del 17de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará al contratista el valor dispuesto en el contrato previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor, mediante un ÚNICO pago una vez se haya hecho entrega del total de los elementos requeridos, dicho pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Acta de recibo por parte del supervisor
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Acta de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de factura y/o cuenta de cobro
- Copia del RUT
- Certificación bancaria

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Tasa Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SEVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	**$27.233.332,00**	**$27.233.332,00**

	CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
	CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.4.3.04	SGP PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION	$ 25.900.000	$ 25.900.000
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$1.333.332	$1.333.332
	TOTAL	**$ 27.233.332,00**	**$ 27.233.332,00**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SEVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
	CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
2024660450018	Asistencia a la Primera Infancia, Infancia Adolescencia Y Familia en Le Municipio de Apia	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
	CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	$ 2.800.000,00	$ 2.800.000,00
	TOTAL	**$ 30.333.332,00**	**$ 30.333.332,00**

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato para la adquisición de instrumentos musicales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad aplica para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 142 de 2023.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de aviso de convocatoria Invitación Pública para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Apía Risaralda en la vigencia 2025, asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y la Ley 1474 de 2011 y, como ya se señaló el valor del presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de **TREINTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DE PESOS ($30.033.332)** M/CTE, no supera dicha suma el tope de la mínima cuantía, es decir que se debe acoger el procedimiento de selección aplicable a la modalidad de mínima cuantía conforme lo respaldado en numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del presente contrato, se requiere que el contratista sea una persona natural o jurídica, legalmente constituida, con una antigüedad no menor a dos (2) años contados a partir de la fecha de su registro principal ante la Cámara de Comercio, y que cuente con un establecimiento de comercio abierto al público en el departamento de Risaralda. Además, su actividad comercial y/o objeto social debe estar relacionado con el objeto de este contrato, lo cual deberá acreditarse mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal.

El contratista deberá presentar, como mínimo, dos (2) contratos relacionados con el objeto del presente proceso, celebrado con entidades públicas, privadas y/o mixtas, que sumados o individualmente su cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1
del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas

mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de Juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria

de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el

cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente

entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

1) La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2) La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3) La Secretaría de Gobierno, salud y educación en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4) El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5) Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6) La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7) Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8) Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9) El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10) De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

16. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia

y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

18. MATRIZ DE RIESGOS:
El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

19. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 6 meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y ocho (8) meses más

20. SUPERVISIÓN:
La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno, Salud y educación** o a quien éste designe, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

21. LIMITACIÓN A MIPYME:
De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

22. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar su experiencia a través de dos (2) certificaciones de contratos y/o contratos con acta de liquidación suscrito y ejecutado, que sumados o individualmente su cuantía sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades esté relacionado con el objeto de la presente contratación.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

PARÁGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en máximo tres (3) certificaciones de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados que sumados o individualmente su cuantía sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades esté relacionado con el objeto de la presente contratación.

23. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: ""***SUMINISTRO DE*** **BONOS Y/O TARJETAS DE CONSUMO PARA LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO A LOS VEINTIDOS (22) EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL CORRESPODIENTE A DOS DOTACIONES CON CORTE A 30 DE AGOSTO DE LA VIGENCIA 2025".**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

24. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el MUNICIPIO DE APÍA, a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, SALUD Y EDUCACIÓN por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO
Secretario de Gobierno, Salud y Educación

Proyectó y aprobó: Lina Johanna Castañeda Giraldo - Asesor Jurídico Externo